

LA PLATA, 13 SEP 2016

VISTO el expediente N° 22500-35497/2016-0, las solicitudes interpuestas por Grupos Empresarios dedicados a la captura de anchoíta, la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que distintos grupos empresariales han solicitado capturar anchoíta (*Engraulis anchoíta*) en aguas bajo administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que los buques de todas estas empresas pertenecen o se encuentran relacionadas comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoíta;

Que la captura del recurso anchoíta y su procesamiento, en su elaboración tradicional realizada en la Provincia de Buenos Aires, es generadora de una importante actividad económica;

Que los solicitantes han capturado anchoíta históricamente como especie objetivo estacional a los efectos de abastecer a dichas plantas;

Que la dinámica poblacional de la especie y su patrón de distribución, determinan en forma estacional una concentración en las primeras doce millas náuticas con desplazamiento hacia el sur, tornándolo inaccesible para esta fracción de la flota pesquera;

Que el Consejo Federal Pesquero por Resolución N° 7/2005 definió al Variado Costero, como “una pesquería demersal multiespecífica” describiendo todas las especies que la conforman;

Que dentro de ese listado no figura la especie anchoíta, motivo por el cual el ingreso de estas embarcaciones a la pesca de la especie no puede

ser considerado como un incremento del esfuerzo pesquero sobre el recurso costero;

Que la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) se encuentra subexplotada en todo su hábitat y la Captura Máxima Permisible correspondiente al año 2015 para la especie, se ha establecido por Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 6/2015 de 120.000 toneladas para la anchoíta bonaerense, siendo muy superior a las capturas anuales efectuadas;

Que las capturas de la especie indicada, deberán ser desembarcadas en puertos de la Provincia de Buenos Aires y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que en caso de modificaciones en la captura máxima permisible, se dará a conocimiento a través del correspondiente acto administrativo;

Que las embarcaciones que forma parte del Anexo 1 de la presente deberán abonar la tasa correspondiente conforme a la Resolución N° 39/2008 de esta Cartera de Estado;

Que el presente acto no generará derecho alguno a los beneficiarios del mismo con posterioridad a su vencimiento;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Permitir el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el Anexo 1, destinados exclusivamente para la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, en el área comprendida desde puerto Necochea, hacia el sur en aguas de administración provincial, la cual se encuentra definida en el mapa que pasa a formar parte integrante del presente como Anexo 2, con puerto de desembarque en Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°. Los titulares de las embarcaciones que forman parte del Anexo 1 de la presente deberán abonar, con el objeto de promover lo establecido en Ley N° 11.477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

ARTÍCULO 3°. Una vez efectivizado el pago, los beneficiarios deberán presentar el correspondiente comprobante de depósito ante esta Autoridad, la que notificará a la Prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

ARTÍCULO 4°. El presente acto no generará derecho alguno a los beneficiarios del mismo con posterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 5°. Los titulares de las embarcaciones alcanzados por la presente norma tendrán las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995 y demás normativas dictadas en su consecuencia, prohibiéndose expresamente el ingreso a la pesca de los buques, al área que comprende la Reserva Natural Bahía San Blas.

ARTÍCULO 6°. La presente entrará en vigencia a partir de su registro y hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7°. El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 16

**Francisco Hugo Di Leva
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Agroindustria -Pcia. Bs. As.**

ANEXO 1

PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA.

<i>Empresa</i>	<i>Buque</i>	<i>Matrícula</i>
MAR DE LA GLORIA S.A.	SAN GENARO	0763
PESQUERA CARAVON S.A.	CIUDAD FELIZ	0910
MARITIMA PORTOBELO S.A.	PORTOBELO II	02790

ANEXO 2

